

DECRETO No. 602

**POR EL QUE SE APRUEBA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 6º, FRACCIONES XI Y XII; 23, FRACCIÓN II; 25, FRACCIONES XIII Y XIV; 26 BIS, PÁRRAFO PRIMERO; ASÍ MISMO SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXV BIS AL ARTÍCULO 3º; LAS FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVI, XVII Y XVIII AL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN III, PASANDO LA ACTUAL FRACCIÓN III A SER FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 23; LOS ARTÍCULOS 23 BIS; 23 TER; 23 QUÁTER; 23 QUINQUIES, LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 25; UN PÁRRAFO SEGUNDO, PASANDO EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO A SER EL PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 26 BIS, DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL ESTADO DE COLIMA.**

**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**D E C R E T O**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,**

**A N T E C E D E N T E S**

- 1.- El **Diputado Santiago Chávez Chávez**, así como los demás Diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, de ésta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 30 de julio de 2018, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar a reformar diversas disposiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima.
- 2.- Mediante oficio número DPL-2178/018, de fecha 30 de julio de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, la iniciativa descrita en el párrafo anterior, *para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.*
- 3.- Es por ello que los diputados que integramos la Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, procedimos a realizar el siguiente:

**A N Á L I S I S D E L A I N I C I A T I V A**

I.- La iniciativa presentada por el **Diputado Santiago Chávez Chávez**, así como los demás Diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, en la exposición de motivos que sustentan la presente iniciativa, señalan esencialmente que:

*"Las bolsas de plástico, que aparecieron en la década de los 70, han tenido una aceptación generalizada por parte del público, situación que ha generado una gran contaminación ya que dichas bolsas de plástico contienen un material llamado resina de polietileno, que es un producto derivado del petróleo.*

*Dichas bolsas al igual que los popotes de plástico, dada su composición, su degradación es lenta, llegando en algunos casos a perdurar 500 años hasta degradarse; o en su caso, se desintegran en trozos más pequeños, el resultado son millones de fragmentos de plástico que miden menos de milímetros.*

*En ese sentido lo anterior genera consecuencias ambientales muy preocupantes, estimado que hay en los océanos entre 3 y 5 kilos de plástico (de tamaño milimétrico), por cada kilómetro cuadrado de agua.*

*Dicho alto nivel de contaminación debido a los plásticos no biodegradables afecta directamente a cientos de miles de mamíferos marinos cada año.*

*Aunando a lo anterior, las bolsas de plástico y los popotes debido a su elevadísimo consumo, suponen uno de los mayores residuos del planeta, llenando vertederos y contaminando las calles, los ríos, mares y océanos.*

*En ese sentido es importante recalcar que como se señaló el plástico es muy contaminante y que, al desintegrarse, provoca la filtración de partículas contaminantes a la tierra, estas partículas llegan a canales de agua, a ganaderías y, por extensión al ser humano.*

*Además de que cada año se generan casi 300 millones de toneladas de plástico en el mundo, de los cuales solamente el 10 % aproximadamente se reciclan.*

*Ahora bien, los plásticos biodegradables a diferencia de los que no lo son, se elaboran a partir de polímeros naturales, y pueden ser destruidos, degradados o metabolizados por organismos naturales.*

*Siendo importante precisar, que aun cuando sus componentes son de diverso origen, estos plásticos tienen las mismas propiedades que los que están fabricados a base de petróleo. Sin embargo, las bolsas 100% biodegradables permiten una degradación completa.*

*Por tanto las bolsas de plástico biodegradables son una gran opción y un buen recurso en aquellos países donde el uso de las bolsas de plástico continúa siendo desmedido.*

*Así las cosas, el uso de las bolsas de plástico está muy extendido y, si bien su vida útil es muy corta, tardan en desaparecer siglos después de ser desechadas.*

*Por lo que muchos países han tomado medidas para evitar el consumo desenfrenado de este tipo de bolsas de plástico.*

*En México se tiene avances en algunas entidades federativas como Veracruz, San Luis Potosí, Quintana Roo, Zacatecas, Chihuahua y la Ciudad de México, esta última ha sido catalogada tradicionalmente como una de las ciudades más contaminadas del planeta, por lo que sus autoridades han puesto en marcha iniciativas para favorecer el uso de bolsas de plástico biodegradables.*

*En ese orden de ideas, los suscritos iniciadores consideramos de suma trascendencia el implementar acciones que coadyuven a mitigar los efectos nocivos que han provocado la generalización del uso de las bolsas y popotes de plástico.*

*Puesto que si bien, el Estado de Colima dio un paso importante con la reforma realizada a la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima en el año 2011, la misma puede ser perfeccionada y complementada con las nuevas disposiciones que, en el tema que nos ocupa, se han emitido.*

*En ese sentido, se busca generar las condiciones necesarias para optimizar los procesos tecnológicos que generen una correcta protección al medio ambiente y evitar con ello el excesivo consumo de productos altamente contaminantes, insertando materiales más amigables con el medio para que su proceso de degradación sea más rápido, siendo estos materiales los denominados biodegradables; y con esto proteger el medio ambiente y la biodiversidad en el Estado.*

*Lo anterior, mediante la prohibición del uso de las bolsas y popotes de plástico, elaborados con derivados de petróleo, particularmente el polietileno de alta densidad, en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en el Estado de Colima; con la finalidad de que dichos establecimientos estén obligados a utilizar únicamente materiales biodegradables."*

*Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía.*

**II.-** Los integrantes de esta Comisión solicitamos al Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en la fracción que antecede, ello mediante oficios DJ/232/018, DJ/230/018 y DJ/235/018 de fechas 6, 7 y 8 de agosto de 2018; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

La Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió respuesta ello mediante oficio S.P.YF/750/2018, de fecha 17 de agosto de 2018, manifestando lo siguiente:

*"Se informa que de acuerdo con dichas disposiciones, no es posible emitir el dictamen solicitado, toda vez que es necesario que el ente público al cual afecta las mencionadas reformas y adiciones, proporcione la información requerida a través del formato para la identificación del impacto presupuestario, por lo que una vez que sea proporcionada, esta Secretaría contará con los elementos suficientes para emitir una opinión de impacto presupuestario positivo o negativo, fundamentada debidamente en la opinión del ente público, lo anterior de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 6 del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2018."*

**III.-** Leída y analizada la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos esta Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en base a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, es competente para conocer de los asuntos relativos a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y con la fracción I del artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa en comentario, los Diputados que integramos esta Comisión de Protección y Mejoramiento Ambiental, determinamos su viabilidad bajo los siguientes términos:

Como bien lo señala el iniciador en su exposición de motivos, en el año 2011, esta Soberanía ya aprobó reformas a la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima con el objeto de ir reduciendo el uso de bolsas de plástico en establecimientos mercantiles como una medida legislativa que induzca la protección y mejoramiento del medio ambiente, siendo que el uso de las bolsas de plástico tienen una vida útil muy corta y generan un daño considerable a nuestros ecosistemas.

No obstante ello, en varios Estados de la República, como son *Veracruz, San Luis Potosí, Quintana Roo, Zacatecas, Chihuahua y la Ciudad de México* ya han transitado en forma similar a lo planteado en la iniciativa que se dictamina; todos coincidiendo en que la vida útil de las bolsas de plásticos y los popotes es muy corta, sin embargo, el daño que ocasionan a los diversos ecosistemas es devastador.

Para los integrantes de esta Comisión, no es ninguna novedad que las bolsas de plástico consumen grandes cantidades de energía para su fabricación, están compuestas de sustancias derivadas del petróleo, que pueden tardar en degradarse más de medio siglo. Asimismo, las bolsas serigrafiadas pueden contener residuos metálicos tóxicos.

Es importante destacar que la gran mayoría de ellas acaba siendo desechada sin control, contaminando tanto las ciudades como los ecosistemas naturales. En el mar su impacto puede ser letal para animales como tortugas, ballenas o delfines, que mueren tras ingerirlas o enredarse en ellas. Por todo ello y más, el impacto medioambiental de las bolsas de plástico es mucho peor de lo que puede parecer en un principio.

Como legisladores debemos actuar con responsabilidad para proteger los bienes que son de interés público, como es el medio ambiente en que coexistimos; por ello, consideramos viable la iniciativa que se dictamina, ya que esta viene a generar una cultura social que inhiba el uso de bolsas de plástico y popotes, en la cual todos actuemos con responsabilidad y evitemos el uso de estos productos que afectan seriamente las ciudades y el medio ambiente.

**TERCERO.-** Ante este preámbulo, esta Comisión dictaminadora determina que la presente iniciativa jurídicamente es viable y aplicable, sirviendo como base para sustentar el presente dictamen, lo siguiente:

El párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano a un medio ambiente sano, al decir que: *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley."*

En congruencia con lo anterior, es importante resaltar que la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima tiene por objeto *"la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, así como propiciar el desarrollo sustentable"*; a su vez, la misma Ley en su artículo 2º considera de utilidad pública, entre otras:

- La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio estatal y las zonas sobre las que el Estado ejerce su soberanía y jurisdicción, así como la participación del Estado en los asuntos relacionados con la preservación y aprovechamiento del material genético, y
- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo.

Lo anterior implica una responsabilidad social, en la que debemos estar involucrados sociedad y gobierno, ya que estamos ante la protección de bienes interés general, como lo es el medio ambiente; protección que se logra mediante la prohibición del uso de bolsas de plástico y de popotes en los establecimientos comerciales de la entidad, como una política pública tendiente a proteger y preservar el entorno ecológico de nuestro Estado.

Así, aprobar la iniciativa que nos ocupa, es actuar con responsabilidad, en cumplimiento a lo que dispone nuestra Constitución federal y la legislación local en favor del medio ambiente; generando mecanismos de protección, preservación y control de la contaminación de las ciudades y los ecosistemas de nuestro Estado, destacando que el objetivo central de la iniciativa es proteger es el medio ambiente, el cual es un bien jurídico de interés general.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 602**

**ÚNICO.-** Se aprueba reformar los artículos 6º, fracciones XI y XII; 23, fracción II; 25, fracciones XIII y XIV; 26 Bis, párrafo primero; así mismo se adicionan la fracción XXV Bis al artículo 3º; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 6; la fracción III, pasando la actual fracción III a ser fracción IV, del artículo 23; los artículos 23 Bis; 23 Ter; 23 Quáter; 23 Quinquies, la fracción XV al artículo 25; un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser el párrafo tercero, al artículo 26 BIS, de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 3º.- [...]

I a la XXV [...]

XXV Bis.- Productos Plásticos: Corresponde a los productos de un solo uso como los popotes, poliestireno expandido y bolsas de plástico, los cuales atienden a un plan de manejo de residuos, para su adecuada disposición y reciclaje;

XXVI a la XLI [...]

Artículo 6°.- Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la X. [...]

XI. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella deriven, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, en el ámbito de su competencia;

XII. La atención de los asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda esta ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la Federación;

XIII. Promover la investigación y el desarrollo de las tecnologías que permiten prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos plásticos; así como del poliestireno expandido; y que fomenten el reciclaje y el rehúso de las mismas, además deberá promover la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;

XIV. Prevenir, controlar y abatir la contaminación para el uso de productos plásticos, que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final;

XV. Verificar que los productos plásticos que se entreguen cumplan con los criterios establecidos en el título de la Norma Mexicana "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-PLÁSTICOS BIOBASADOS-MÉTODOS DE PRUEBA" con clave NMX-E-267-CNCP-2016;

XVI. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos plásticos;

XVII. Sancionar a los establecimientos mercantiles que para prestar sus servicios en el territorio del Estado de Colima utilicen productos plásticos no biodegradables, así como establecer los criterios, lineamientos referentes al consumo sustentable de productos plásticos, los cuales deberán atender un plan de manejo de residuos, para su adecuada disposición y reciclaje;

XVIII. Evaluar, autorizar, revalidar o en su caso negar y revocar Planes de Manejo de Residuos, de acuerdo a la Ley y su Reglamento; y

XIX. Las demás atribuciones que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 23.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:

I. [...]

II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales;

III. Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizadas y contar, fuera de sus establecimientos, con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos; y

IV. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valoración mediante procesos de rehúso y reciclaje.

[....]

Artículo 23 Bis.- Estarán obligadas a formular y ejecutar planes de manejo de residuos de manejo especial, las personas físicas o morales, quién realicen las siguientes actividades:

I. Genere residuos de manejo especial;

II. Acopie o almacene residuos de manejo especial para su comercialización;

III. Recolecte y transporte residuos de manejo especial para su comercialización y/o disposición final en los sitios autorizados; y

IV. Quién reciba o disponga en sus propiedades, residuos de la construcción en un volumen mayor a los 80 metros cúbicos;

Artículo 23 Ter.- El procedimiento de evaluación se iniciará mediante la presentación del documento denominado formato para la presentación del plan de manejo de residuos, de manejo especial y sólidos urbanos ante la Secretaría y concluye con la resolución que esta emita.

Artículo 23 Quáter.- Una vez evaluada la información presentada y dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, la Secretaría deberá emitir debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Artículo 23 Quinquies.- La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del formato o documento que se les haya presentado, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de 30 días hábiles a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, siempre y cuando le sea entregada la información requerida.

Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I a la XII [...]

XIII. Confinar o depositar en sitios de disposición final residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas o la Normas Ambientales del Estado de Colima;

XIV. El uso de bolsas de polietileno para ser usadas y entregadas de manera gratuita por tiendas departamentales, autoservicios, almacenes, supermercados, mercados públicos, tianguis, negocios y comercios, para llevar, transportar o trasladar los productos adquiridos; y

XV. El uso de productos plásticos en cualquier establecimiento mercantil para prestar sus servicios ubicado en el Estado de Colima, salvo que sean los que cumplan con los criterios establecidos en el título de la Norma Mexicana "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-PLÁSTICOS BIOBASADOS-MÉTODOS DE PRUEBA" con clave NMX-E-267-CNCP-2016.

Artículo 26 Bis.- La utilización de productos plásticos solo se permitirá en caso de que hayan sido producidas incorporando un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) de material reciclado y que la fabricación de los mismos sean con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde con los criterios establecidos en el título de la Norma Mexicana "INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-PLÁSTICOS BIOBASADOS-MÉTODOS DE PRUEBA" con clave NMX-E-267-CNCP-2016 o las que la sustituyan.

El porcentaje de material reciclado y la referencia de ágil degradación referidos en el párrafo anterior servirán como base para que las autoridades correspondientes, en la elaboración de los programas, normas y planes de manejo correspondientes, establezcan metas graduales de producción y consumo más limpias las cuales anualmente deberán ajustarse.

[...]

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** En tanto se generen las condiciones para implementar lo señalado en el presente Decreto, el Instituto para el Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, tendrá la obligación de verificar e inspeccionar que las personas físicas o morales que utilizan productos plásticos para sus negocios, no los ofrezcan ni proporcionen, salvo que el cliente o usuario así lo soliciten.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS**, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA**, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

**C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO**, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 01 primero del mes de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA  
**JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ**  
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ**  
Rúbrica.

---